

**TARIFA PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS PUBLICADOS CON FINES COMERCIALES O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS (CPF) Y POR LA REPRODUCCIÓN PARA DICHA COMUNICACIÓN PÚBLICA (REP) PARA EMISORAS DE RADIO DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA.**

**TARIFA POR USO EFECTIVO (TUE)**

Las emisoras de radiodifusión inalámbrica que hagan uso de fonogramas publicados con fines comerciales satisfarán a AGEDI-AIE la liquidación que se calculará en base a un tipo bruto del 3,53%, que se modula en función del coeficiente corrector de relevancia e intensidad. Este último coeficiente se calcula como la intensidad elevada a 0,5, siendo la intensidad el porcentaje del tiempo total de emisión en el que hace uso de fonogramas publicados con fines comerciales,

Dichas emisoras deben aplicar las ecuaciones establecidas a continuación, por los conceptos de CPF y REP.

$\text{PUD (Precio por el uso de los derechos)} = \text{Base (IB}^*) \times 3,53\% \times \text{intensidad}^{0,5}$
--

**Especialidades tarifarias**

En el caso de los operadores públicos que se vean obligados a ofrecer determinadas programaciones por razones legales ligadas al fomento de la cultura, además de la exclusión de las subvenciones ajenas a la radiodifusión, se aplicarán una reducción en la base tarifaria contemplada en la tarifa de la Resolución de la SPCPI de forma que la base tarifaria para estos operadores se calculará:

<b>Radios no musicales:</b>	$\text{PUD} = \text{Base (IB}^*) \times (1-8,065\%) \times 3,53\% \times \text{intensidad}^{0,5}$
-----------------------------	---

<b>Radios musicales:</b>	$\text{PUD} = \text{Base (IB}^*) \times (1-2,50\%) \times 3,53\% \times \text{intensidad}^{0,5}$
--------------------------	--

**Precio del servicio prestado por las entidades (PSP)**

Además, las sociedades deberán pagar el **PSP** para la gestión de la tarifa que es de **138,53 € por emisora al año**.

**Base de cálculo**

La **base gravable** estará constituida por los **Ingresos brutos (IB)** de cada emisora en cuestión, aplicándose el mismo concepto a todos los usuarios de esta categoría, con independencia de su naturaleza jurídica.

Se entenderá por IB la totalidad de los obtenidos por la emisora correspondiente, sin más deducciones que aquellas correspondientes a subvenciones destinadas a la ejecución de un fin ajeno a la actividad de radiodifusión. Se incluirán en la base, a modo ejemplificativo, los ingresos procedentes de las cuotas de asociados o abonados, las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial y los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas intercambios publicitarios, publi-información, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). No formarán parte de los IB, a efectos de la configuración de la base, los ingresos financieros ni los ingresos provenientes de la venta o cesión de programas.

En todo caso, se considerarán ingresos:

- Los que figuren compensando o neteando cuentas de gastos.
- Los que, correspondiendo a la gestión de emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
- En relación con las subvenciones, toda forma de financiación –con independencia de su origen, destino, naturaleza o denominación–, incluidas las aportaciones de socios y/o capital, ampliaciones de capital, contratos-programas, compra de autocartera, etc. distinta de los ingresos publicitarios y cuotas de asociados o abonados, que esté destinada a, o tenga el efecto de, asegurar una rentabilidad mínima o bien compensar o paliar el déficit de explotación de la entidad. Si dichas cantidades cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.
- Los gastos que, correspondiendo a la emisora de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, sean asumidos por otras entidades.

Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá por tales el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a abonar los anunciantes con o sin interposición de agencias. En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, la valoración de los ingresos correspondientes a estos espacios se hará aplicando la tarifa más generalmente practicada por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análoga.

La consideración de los ingresos se realizará con absoluta independencia de cuales sean las cuentas contables en que aparezcan contabilizados (cuentas correspondientes al importe neto de la cifra de negocio; otras cuentas del Grupo 7 (p ej. cuentas 751 ó 759); partidas de ingresos que se contabilizan directamente en cuentas de patrimonio neto, etc.

En el caso de los grandes grupos, se tendrá en cuenta el importe de las cifras resultantes de las Cuentas Anuales consolidadas.

En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

El concepto de los IB constituye, como base de cálculo, el estimador más objetivo y neutral de los **ingresos vinculados** a la explotación del repertorio.

Todos los usuarios que debidamente lo acrediten podrán deducir de la base gravable las **subvenciones destinadas a actividades ajenas a la radiodifusión**. De esta forma, se están ofreciendo tarifas adecuadas a la situación individual de las emisoras de radio de difusión inalámbrica, que reciben partidas de subvenciones destinadas a llevar a cabo dichas actividades, en tanto se entiende que en el desarrollo de las mismas el usuario no deriva un valor económico del uso del repertorio para la actividad económica que define a la categoría de usuario de esta tarifa. Esta deducción podrá aplicarse de forma independiente a la naturaleza legal y de la titularidad de las emisoras, alcanzándose así lo que la SPCPI en su Resolución definió como IB\*.

## INFORMACIÓN SOBRE EL USO DEL REPERTORIO (GRADO DE USO)

El usuario deberá enviar el listado de los fonogramas utilizados, por cada una de las emisoras que explota, para acreditar el porcentaje de intensidad declarado durante el periodo que corresponde a la “declaración-liquidación” que se realiza, atendiendo a la información que solicita AGEDI-AIE y que figura como Anexo I al presente documento.

Al objeto de que se pueda hacer efectivo el pago de la tarifa, la emisora que no proporcione a AGEDI-AIE la información necesaria sobre el porcentaje de intensidad de uso real de su repertorio así como la relación de fonogramas que acredite dicha intensidad, se le aplicará el 42,99% y 99,41% de intensidad de uso real para radios no musicales y musicales respectivamente.

#### **AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO.**

Dentro de los 30 días siguientes a cada mes natural el usuario enviará a AGEDI y AIE, “declaración-liquidación” de los derechos devengados en dicho mes y referida a cada una de las emisoras que explota a la siguiente dirección de correo electrónico: [facturacion@agedi-aie.es](mailto:facturacion@agedi-aie.es), o bien a través de nuestra web clientes disponible en nuestra página web.

Dicha “declaración-liquidación” se confeccionará atendiendo a la información solicitada por AGEDI-AIE y que figura como Anexo II al presente documento.

En caso de que el usuario no enviara “la declaración-liquidación” dentro del plazo previsto en el apartado anterior, estará obligada a abonar a AGEDI-AIE por declaración-liquidación fuera de plazo, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo y hasta el día en que envíe la “declaración-liquidación”.

AGEDI-AIE enviarán al usuario la correspondiente factura a la dirección facilitada por el usuario a tal efecto, que deberá ser abonada en un plazo no superior a 30 días desde su fecha de emisión

El impago de la factura dentro del plazo de 30 días desde su emisión conllevará que el usuario incurra en mora y devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento por parte de AGEDI-AIE el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## ANEXO I

### DETALLE DEL FICHERO DE UTILIZACIONES

FICHERO DE TEXTO DE PLANO CON COLUMNAS DE POSICIONES FIJAS EN FUNCION DE SU TAMAÑO Y ESPECIFICADAS EN EL CUADRO.

CAMPO	TAMAÑO	POSICIONES	TIPO
CODIGO DE EMISORA	5	1-5	CADENA
NOMBRE DE EMISORA	50	6-55	CADENA
NOMBRE DE PROGRAMA	75	56-130	CADENA
FECHA DE EMISION	10	131-140	FECHA
HORA DE EMISION	8	141-148	HORA
TITULO DEL FONOGRAMA	75	149-223	CADENA
REFERENCIA DEL ALBUM (EAN o GRID) <sup>1</sup>	13	224-236	CADENA
ARTISTA	75	237-311	CADENA
INTERPRETES <sup>1</sup>	100	312-411	LISTA
EJECUTANTES <sup>1</sup>	100	412-511	LISTA
SELLO / PRODUCTOR	75	512-586	CADENA
ISRC <sup>2</sup>	15	587-601	CADENA
DURACION	8	602-609	HORA
TÍTULO DEL ALBUM <sup>1</sup>	75	610-681	CADENA
AÑO FIJACIÓN FONOGRAMA <sup>1</sup>	4	682-685	CADENA

#### TIPOS:

CADENA: rellenar con espacios en blanco por la derecha hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

LISTA: el formato lista tiene las mismas características que el formato cadena con la peculiaridad de que se usará una coma para separar cada uno de los valores de la lista.

FECHA: el formato de los campos de tipo fecha será el siguiente dd/mm/aaaa.

HORA: el formato de los campos de tipo hora será hh:mm:ss

<sup>1</sup>: Campo no obligatorio

<sup>2</sup>: Si lo hubiere

Los datos declarados deben ser veraces y corresponder fielmente con la realidad. AGEDI-AIE se compromete a tratar los datos declarados como confidenciales y se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los mismos.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración en el teléfono 91 -555 81 96 y en la dirección de correo: [correo@agedi-aie.es](mailto:correo@agedi-aie.es)

## EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS

CAMPO	CONTENIDO
CODIGO DE EMISORA	Código de 5 dígitos que facilita AGEDI-AIE al usuario al dar de alta la emisora.
NOMBRE DE EMISORA	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos
NOMBRE DE PROGRAMA	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos. En caso de ser fonograma que figura en publicidad el nombre que figure como nombre de programa debe ser PUBLICIDAD seguido del producto publicitado.
FECHA DE EMISION	Fecha correspondiente a la utilización del fonograma. Cada utilización será un registro individualizado.
HORA DE EMISION	Hora correspondiente al inicio de uso de cada utilización del fonograma.
TITULO DEL FONOGRAMA	Nombre del fonograma que se utiliza
REFERENCIA DEL ALBUM (EAN o GRID) <sup>1</sup>	<p>El código de barras o Universal Product Code, es una secuencia de 13 dígitos (12 + 1 de control) que se puede representar por barras. El código EAN más usual es el EAN13. Está constituido por 13 dígitos y se estructura en cuatro partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código del país. (el que origina el código)</li> <li>• Código de empresa (el que identifica al propietario de la marca)</li> <li>• Código de producto</li> <li>• Dígito de control</li> </ul>
ARTISTA	Se entiende por Artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (Art. 105 TRLPI). (En este campo debe aparecer el nombre del cantante o, en caso de pertenecer a un grupo se debe indicar el nombre del mismo).
INTERPRETES <sup>1</sup>	Pertencen al grupo de los intérpretes, los que con carácter relevante interpretan, en cualquier forma un fonograma. Los solistas y el director de orquesta se incluyen en este grupo.
EJECUTANTES <sup>1</sup>	Pertencen al grupo de los ejecutantes, los que acompañen con sus actuaciones a uno o varios intérpretes. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo

SELLO / PRODUCTOR	Persona física o jurídica que ha realizado la grabación del fonograma, así como su comercialización y distribución.
ISRC <sup>2</sup>	Es un código internacional administrado por la IFPI (Federación Internacional de Productores Fonográficos) que sirve para identificar únicamente grabaciones de audio y videos musicales. En caso de no disponer la información, en el siguiente link pueden obtener ayuda sobre el ISRC que corresponde al fonograma utilizado: <a href="https://www.agedi.es/index.php/usuarios/repertorio-representado">https://www.agedi.es/index.php/usuarios/repertorio-representado</a>
DURACION	Tiempo que dura cada utilización del fonograma.
TÍTULO DEL ALBUM <sup>1</sup>	Nombre del Álbum al que pertenece el fonograma
AÑO FIJACIÓN FONOGRAMA <sup>1</sup>	Año de grabación del fonograma en ese álbum

## ANEXO II

### DETALLE DEL FICHERO DE LIQUIDACIONES

FICHERO DE TEXTO DE PLANO CON COLUMNAS DE POSICIONES FIJAS EN FUNCION DE SU TAMAÑO Y ESPECIFICADAS EN EL CUADRO.

CAMPO	TAMAÑO	POSICIONES	TIPO
CODIGO DE EMISORA	5	1-5	CADENA
NOMBRE DE LA EMISORA	50	6-55	CADENA
CLASIFICACIÓN MUSICAL	1	56-56	CADENA
PORCENTAJE DE INTENSIDAD DE USO	4	57-60	DECIMAL
DIAL	5	61-65	CADENA
POBLACION	25	66-90	CADENA
PERIODO	3	91-93	CADENA
Nº PERIODO	2	94-95	ENTERO
AÑO	4	96-99	ENTERO
INGRESOS BRUTOS (IB)	12	100-111	DECIMAL
INGRESOS BRUTOS SIN SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES AJENAS A LA RADIODIFUSION (IB *)	12	112-123	DECIMAL
INGRESOS PROCEDENTES DE SUBVENCIONES	12	124-135	DECIMAL

#### TIPOS:

CADENA: rellenar con espacios en blanco por la derecha hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

ENTERO: Rellenar con 0 por la izquierda hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

DECIMAL: los dos últimos caracteres representan las posiciones decimales, no es necesario incluir el símbolo decimal. Rellenar con 0 por la izquierda hasta completar el número total de caracteres fijados para el campo.

Los datos declarados deben ser veraces y corresponder fielmente con la realidad. AGEDI-AIE se compromete a tratar los datos declarados como confidenciales y se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los mismos.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración en el teléfono 91 -555 81 96 y en la dirección de correo: [correo@agedi-aie.es](mailto:correo@agedi-aie.es)

## EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CAMPOS

CAMPO	CONTENIDO
CODIGO DE EMISORA	Código de 5 dígitos que facilita AGEDI-AIE al usuario al dar de alta la emisora.
NOMBRE DE LA EMISORA	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos.
CLASIFICACIÓN MUSICAL	Opciones: musical (deberá introducir M) o no musical (N)
PORCENTAJE DE INTENSIDAD DE USO	Dato complementario al envío del detalle de fichero de utilizaciones. Corresponde al porcentaje del tiempo total en que cada emisora hace uso de los fonogramas del repertorio sobre el total de tiempo de emisión de dicha emisora. (Ejemplo: una intensidad de 58'35% será introducida como 5835).
DIAL	Debe facilitarlo el usuario y comunicar cualquier variación que se produzca para tener actualizados los datos. (Ejemplo: la frecuencia 99.9 será introducida como 99.9 dejando 1 espacio en blanco por la derecha para completar los 5 caracteres del campo).
POBLACION	Facilitado por el usuario.
PERIODO	Indicar las 3 primeras letras del periodo en mayúscula (ejemplo: mensual (MEN), trimestral (TRI)).
Nº PERIODO	Ejemplo: del 01 al 12 para caso de mensuales, del 01 al 04 para caso de trimestrales.
AÑO	Año de devengo del periodo correspondiente.
INGRESOS BRUTOS (IB) <sup>1</sup>	Base gravable.
INGRESOS BRUTOS SIN SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES AJENAS A LA RADIODIFUSION (IB *) <sup>2</sup>	Se deducirán de la base gravable las subvenciones destinadas a actividades ajenas a la radiodifusión debidamente acreditadas.
INGRESOS PROCEDENTES DE SUBVENCIONES <sup>3</sup>	Importe total de las subvenciones recibidas (incluidos en IB*).

<sup>1</sup> La **base gravable** estará constituida por los **Ingresos brutos (IB)** de cada emisora en cuestión, aplicándose el mismo concepto a todos los usuarios, con independencia de su naturaleza jurídica.

Se entenderá por **IB** la totalidad de los obtenidos por la emisora correspondiente. Se incluirán en la base, a modo ejemplificativo, los ingresos procedentes de las cuotas de asociados o abonados, las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial y los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas intercambios publicitarios, publi-información, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). No formarán parte de los IB, a efectos de la configuración de la base, los ingresos financieros ni los ingresos provenientes de la venta o cesión de programas.

En todo caso, se considerarán ingresos:

- Los que figuren compensando o neteando cuentas de gastos.



- Los que, correspondiendo a la gestión de emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
- En relación con las subvenciones, toda forma de financiación –con independencia de su origen, destino, naturaleza o denominación-, incluidas las aportaciones de socios y/o capital, ampliaciones de capital, contratos-programas, compra de autocartera, etc. distinta de los ingresos publicitarios y cuotas de asociados o abonados, que esté destinada a, o tenga el efecto de, asegurar una rentabilidad mínima o bien compensar o paliar el déficit de explotación de la entidad. Si dichas cantidades cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.
- Los gastos que, correspondiendo a la emisora de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, sean asumidos por otras entidades.

Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá por tales el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a abonar los anunciantes con o sin interposición de agencias. En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, la valoración de los ingresos correspondientes a estos espacios se hará aplicando la tarifa más generalmente practicada por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análoga.

La consideración de los ingresos se realizará con absoluta independencia de cuales sean las cuentas contables en que aparezcan contabilizados (cuentas correspondientes al importe neto de la cifra de negocio; otras cuentas del Grupo 7 (p ej. cuentas 751 ó 759); partidas de ingresos que se contabilizan directamente en cuentas de patrimonio neto, etc.

En el caso de los grandes grupos, se tendrá en cuenta el importe de las cifras resultantes de las Cuentas Anuales consolidadas.

En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

<sup>2</sup> Todos los usuarios que debidamente lo acrediten podrán deducir de la base gravable las subvenciones destinadas a actividades ajenas a la radiodifusión, dando como resultado los **IB\***, que son el subconjunto del total de IB computables a los efectos de la determinación de los ingresos económicos obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio (IVER).

<sup>3</sup> En relación con las **subvenciones**, se incluirá toda forma de financiación –con independencia de su origen, destino, naturaleza o denominación-, incluidas las aportaciones de socios y/o capital, ampliaciones de capital, contratos-programas, compra de autocartera, etc. distinta de los ingresos publicitarios y cuotas de asociados o abonados, que esté destinada a, o tenga el efecto de, asegurar una rentabilidad mínima o bien compensar o paliar el déficit de explotación de la entidad. Si dichas cantidades cubrieran déficits de ejercicios anteriores, computarán íntegramente como base de la tarifa del ejercicio en que se produzca el ingreso; en el caso de que la cobertura se difiera en parte a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.